

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción del Senador señor Navarro, en primer trámite constitucional, que prohíbe discriminación laboral frente a análisis genéticos.

BOLETÍN N° 7.709-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Senador señor Alejandro Navarro Brain.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez y el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco Del Río; la abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; la abogada de la Subdirección de Racionalización de la Dirección de Presupuestos, señora Soledad Torrents Ramos; la asesora legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divin; los asesores parlamentarios: de la Senadora Adriana Muñoz, la periodista señora Andrea Valdés y el asesor señor Luis Díaz; del Senador Juan Pablo Letelier, el asesor señor José Fuentes y la Jefa de Gabinete de la ex Senadora señora Rincón, señora Tatiana Klima. Además, estuvieron presentes el periodista y la fotógrafa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Rodolfo Carrasco y señora María de los Ángeles Santos, respectivamente.

-El Senador señor Alejandro Navarro Brain concurrió a las dos sesiones que se dedicaron al análisis en general de la iniciativa de su autoría.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Establecer la prohibición de condicionar la contratación de trabajadores, su permanencia, promoción o movilidad en el empleo, a la ausencia o existencia de genes que evidencien la probabilidad de desarrollar enfermedades o anomalías físicas o psíquicas, prohibiendo asimismo la exigencia de exámenes en ese sentido.

-Contemplar la posibilidad de que el trabajador preste su consentimiento libre e informado para practicarse exámenes genéticos cuando se trate de asegurar que reúne las condiciones físicas o psíquicas necesarias para desarrollar faenas calificadas como peligrosas.

-Resguardar la intimidad del trabajador y garantizar un manejo reservado de sus datos genéticos, de acuerdo a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- La Constitución Política de la República.
- 2.- El Código del Trabajo.
- 3.- El Código Sanitario.
- 4.- La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley fundamenta su propuesta legislativa en los argumentos desarrollados en un trabajo de investigación realizado por el profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad de Chile, señor Claudio Palavecino Cáceres, publicado en la Revista de Derecho, Volumen XVIII – N° 2, de Diciembre de 2005. La exposición de motivos, entonces, remitiéndose al mencionado estudio, se sustenta en las ideas contenidas en el mismo y que, en lo sustancial, se reseñan a continuación.

Sobre la materia, la referida publicación señala que desde hace tiempo se sabe que las alteraciones genéticas pueden causar enfermedades, y que ya se conocen mil cien genes humanos cuyas mutaciones originan hasta mil quinientas enfermedades diferentes, aunque, según advierte, como no toda mutación produce enfermedad, sus consecuencias varían desde un estado normal de salud hasta enfermedades graves, según el gen, la alteración y las condiciones de cada individuo.

Indica que la información sobre las anormalidades genéticas de una persona se obtienen de los análisis, pruebas, exámenes o test genéticos, los que pueden tener el propósito de identificar o confirmar el diagnóstico de una enfermedad, detectar portadores sanos de genes recesivos -que sólo generarán daño si ambas copias del gen se encuentran alteradas-, establecer en forma presintomática que se sufrirá una determinada enfermedad o predecir las posibilidades que ellas ocurran y, también, para detectar una mayor resistencia a ciertas enfermedades. Agrega que las mutaciones genéticas tienen un vínculo de correlación y no de causalidad, ya que no siempre una alteración produce una enfermedad, aunque existan secuencias de material genético que normalmente se encuentran presentes en ciertos padecimientos y que, por tanto, pueden ser utilizadas para identificar los grupos de riesgo.

Expresa que en el ámbito laboral se realizan pruebas de este tipo para identificar a individuos que presentan gran susceptibilidad a ciertos riesgos laborales derivados de la contaminación del aire, radiaciones, sustancias químicas industriales u otros agentes, lo que permite adoptar decisiones de contratación o colocación de empleados. Añade que dichos exámenes también se realizan para detectar daños genéticos en los trabajadores ocasionados por la exposición a productos químicos o radiaciones ionizantes, por ejemplo, lo que permite prevenir riesgos futuros para la salud humana.

Manifiesta que el interés de los empresarios en la realización de estas pruebas se puede explicar por su constante búsqueda de formas de disminuir los costos e incrementar los beneficios, ya que la información que pueden obtener por esta vía les permite calcular si sus empleados, actuales o futuros, resultarán más onerosos -y por ello menos idóneos- para un trabajo según las enfermedades que podrían sufrir en el futuro, o también para asignarles funciones de acuerdo a ello, a fin de optimizar la organización y marcha de la empresa. Por otra parte, el conocimiento de tal información podría incluso derivar en la obligación del empleador de proteger la salud y la vida de sus trabajadores, evitando exponerlos a circunstancias riesgosas.

Agrega que tampoco es posible descartar que al propio trabajador le interese someterse a pruebas genéticas, sea para orientar su futuro profesional de acuerdo con sus aptitudes físicas y psíquicas, buscando protección ante los riesgos que presente su salud, sea para determinar que su condición genética le otorga un perfil favorable para su contratación, ascenso, movilidad o permanencia en un puesto de trabajo determinado, o para esclarecer si las causas del daño que haya sufrido se explican por las sustancias a que se ha visto expuesto en su trabajo.

Indica que las naciones civilizadas han establecido ya algunos lineamientos con el propósito de que estos progresos científicos y técnicos respeten la dignidad y derechos de la persona humana. Ello impone entender que los individuos no se reducen a sus características genéticas, respetar el carácter único de cada uno de ellos y su diversidad, y resguardar que nadie sea discriminado en razón de dichas características.

Estos principios fundamentales han sido recogidos, a nivel internacional, mediante diversos instrumentos jurídicos, entre ellos, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), firmado en Oviedo, el 4 de abril de 1997, y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos, de 11 de noviembre de 1997 y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1998.

De igual manera, prosigue, el respeto a la privacidad y autonomía de las personas exige que el consentimiento que el trabajador presta para la realización de tales exámenes sea previo, libre e informado. Asimismo, ello importa que los resultados de las pruebas sean

manejados de manera reservada, y que éstos sólo puedan ser comunicados al empleador con la expresa autorización del trabajador, requerida al efecto en forma previa, no pudiendo presumirse su asentimiento en razón de haber aceptado someterse a tales análisis.

En esta materia, por tanto, cobra singular importancia el derecho de las personas a su intimidad, en sus diversas manifestaciones, esto es, corporal, en el ámbito genético, de información y decisoria. La publicación citada se refiere a cada una de ellas y las analiza no sólo a la luz de la normativa vigente -nacional y extranjera-, sino que también en función de la dignidad y los derechos fundamentales de la persona humana.

Conforme a ello, señala que en el ámbito de nuestro derecho interno estas prerrogativas encuentran un cierto reconocimiento general, por ejemplo, en diversas normas de la Constitución Política de la República, el Código del Trabajo, el Código Sanitario, la ley N° 19.779, que establece normas relativas al virus de inmunodeficiencia humana, o la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Sin embargo, se advierte, en nuestro ordenamiento jurídico no existe una previsión normativa referida específicamente a los análisis genéticos.

El autor de la Moción, entonces, estima pertinente legislar en torno a esta materia.

Enseguida, la iniciativa se refiere a la legislación comparada que se ha ocupado expresamente sobre este tema. Al efecto, detalla la normativa vigente sobre el particular en países tales como Austria, Suiza, Estados Unidos de América, Bélgica, Francia y Argentina (este último, en el orden provincial). Así también, describe sendos proyectos de ley en actual tramitación en los Parlamentos de Costa Rica y Argentina (este último, ahora, a nivel nacional).

DISCUSIÓN EN GENERAL

SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2012

Al iniciarse el estudio de este proyecto de ley, en sesión de 15 de mayo de 2012, la Comisión escuchó al Senador señor Navarro, quien explicó que para presentarlo a tramitación legislativa tuvo en consideración un estudio del profesor de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Claudio Palavecino Cáceres, el que ha investigado la utilización de exámenes de salud en los procesos de selección de personal, particularmente en lo relativo a las pruebas genéticas que pueden practicarse para tales efectos sin el consentimiento de los trabajadores, lo que afecta el ámbito de las relaciones laborales.

Añadió que, en virtud de los últimos descubrimientos, se puede concluir que la bioética es una nueva forma de quehacer científico, entre cuyas áreas de investigación se analizan una serie

de enfermedades con el objeto de analizar sus causas y conocer sus formas de evolución. Indicó que el resultado de la información que deriva de dichos estudios resulta ser muy valiosa, sin perjuicio de que, al permitirse el conocimiento por parte de las empresas de la condición genética de los trabajadores, se abre un campo de debate ético y jurídico de mucha relevancia.

Sostuvo que ello puede ser advertido a propósito de los procesos de calificación laboral y selección de personal. A modo de ejemplo reseñó que, en naciones más desarrolladas, se realiza la toma de muestras genéticas a los trabajadores con miras a detectar ciertas anomalías biológicas, tal como ocurre a propósito de aquellos exámenes cromosómicos cuyo objeto es medir los efectos de la radiación nuclear en las personas. Agregó que esta materia debe ser analizada, toda vez que se trata de una problemática acuciante que será objeto de controversia en el futuro.

En ese sentido, explicó que el proyecto de ley propone evitar que un empleador, para determinar el ingreso, permanencia o promoción de los trabajadores en el empleo, tome en consideración la existencia de parámetros genéticos que constituyan un indicio acerca de la posibilidad de desarrollar un determinado tipo de enfermedad futura. Añadió que ello debe diferenciarse de aquellas hipótesis en que el trabajador padece de una enfermedad que ha sido diagnosticada, en cuyo caso se deben practicar los respectivos tratamientos médicos. Detalló que el proyecto consigna que, sin que deba prohibirse expresamente la realización de exámenes genéticos, éstos sólo pueden practicarse previa autorización expresa del trabajador, y siempre que su resultado sea puesto en conocimiento oportunamente.

Seguidamente, manifestó que dicha hipótesis es asimilable a aquellos exámenes que deben rendir los pilotos de aeronaves o a aquellos trabajadores que realizan labores de alto riesgo, en cuyo caso el ingreso a tales empleos puede ser condicionado mediante el cumplimiento de requisitos físicos específicos. Explicó que, en ese ámbito, se ha tramitado un proyecto de ley en Argentina, relativo a la protección de los datos personales de los trabajadores, en cuyo contexto se establece que la información genética tiene un carácter reservado que debe ser cautelado, y que debe prohibirse cualquier discriminación que se funde en dichos antecedentes.

A continuación, abogó por la pronta tramitación de la iniciativa de ley en estudio, toda vez que ésta propone resolver una problemática futura mediante una regulación que pretende evitar la ocurrencia de discriminaciones arbitrarias, para lo cual resulta ser de suyo relevante recabar la opinión de especialistas en el ámbito del derecho laboral, la genética y la salud.

El Senador señor Bianchi sostuvo que efectivamente se trata de una materia que generará una serie de implicancias en el futuro, por lo que debe analizarse la necesidad de establecer una normativa sobre el particular. Con miras a ello, indicó que se

debe recibir en audiencia a los expertos que puedan ilustrar de mejor manera el debate que debe promoverse sobre el particular.

El Senador señor Navarro añadió que, asimismo, podría sostenerse que se trata de una materia que actualmente resulta ser conflictiva, toda vez que las empresas cuentan con información biológica acerca del estado de salud de los trabajadores que desarrollan sus labores por sobre el nivel del mar, quienes han manifestado su inquietud respecto a la eventual utilización de dichas muestras para obtener información genética que determine la adaptabilidad del trabajador a dichas condiciones.

La Senadora señora Rincón consultó acerca de la existencia de legislación comparada que, en forma reciente, haya resuelto esta problemática y respecto de la ocurrencia de algún hecho en particular que haya generado la necesidad de promover la iniciativa legal en estudio.

El Senador señor Navarro añadió que se ha considerado lo ocurrido a propósito del análisis de enfermedades preexistentes por parte de las ISAPRE. Agregó que, en el contexto de reclamaciones judiciales, tales entidades han hecho valer antecedentes genéticos de sus afiliados, por lo que resulta de suyo relevante regular lo relativo al consentimiento informado que los trabajadores deben manifestar y el derecho del trabajador a conocer oportunamente el resultado de dichos análisis.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, sostuvo que el proyecto de ley en estudio impone una serie de desafíos a la legislación laboral actualmente vigente, toda vez que aborda una serie de materias dentro del Código del Trabajo. En primer lugar, se vincula con el ámbito de la prevención de discriminaciones arbitrarias y el derecho a la intimidad del trabajador. Explicó que tales problemáticas hoy se encontrarían resueltas mediante el mecanismo de tutela de derechos fundamentales que establece el Código Laboral, que otorga especial protección a esfera de intimidad del trabajador, habida cuenta que ello constituye un límite al ejercicio de las facultades que la ley reconoce al empleador en el marco de la relación laboral.

Por otra parte, señaló que, en el contexto del desempeño de actividades riesgosas para el trabajador, e invocando el cuidado de su seguridad, el empleador puede exigir la práctica de exámenes médicos específicos. Con todo, añadió que la normativa actualmente vigente prescribe que el trabajador debe cumplir tales parámetros médicos sólo en el momento en que debe desempeñar cierta labor, y no hacia lo futuro, pues, de lo contrario, se originaría una discriminación arbitraria en contra del trabajador, tal como ocurre, por ejemplo, con la solicitud de *tests* de embarazo por parte del empleador en el contexto de un proceso de selección de personal.

En consecuencia, destacó que, en lo tocante a la iniciativa legal en análisis, se deben considerar las facultades que el empleador puede invocar para conocer la aptitud psíquica y física de un trabajador para desempeñar determinadas labores específicas, sobre todo

en aquéllos casos en que dicho análisis persiguen la detección de una predisposición para desarrollar enfermedades en el futuro.

La Senadora señora Rincón aseveró que se trata de una problemática muy compleja, que afecta actualmente a aquellos trabajadores que desempeñan labores en el sector de la minería y la pesca submarina, toda vez que los empleadores les solicitan exámenes pre-ocupacionales para poder desempeñar sus funciones. Asimismo, coincidió en la necesidad de promover un debate acerca del límite que la ley debe imponer a las facultades del empleador en esta materia, con miras a evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores.

El Senador señor Bianchi señaló que efectivamente la evaluación médica preventiva debe vincularse al tipo de actividad laboral de que se trate. Añadió que dicha hipótesis debe diferenciarse de aquellos casos en que, mediante un examen genético, un empleador intente conocer la predisposición de un trabajador a desarrollar una enfermedad en el futuro.

El Senador señor Navarro señaló que se trata de una problemática que será de frecuente ocurrencia tratándose de grandes empresas que desarrollan complejos procesos de selección de personal, sin perjuicio de que, en ciertas áreas específicas de producción, resulta ser legítimo que el empleador analice los antecedentes médicos de los trabajadores con la finalidad de determinar sus aptitudes. En ese sentido, reiteró que, tratándose de una materia que generará sus mayores efectos en el futuro, la legislación laboral debe anticiparse a la ocurrencia de dicha contingencia.

La Senadora señora Rincón consultó acerca de la necesidad de promover el debate de la iniciativa legal en estudio conjuntamente con la Comisión de Salud del Senado.

El Senador señor Navarro señaló que el proyecto debería analizarse en forma conjunta por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, con especial énfasis al momento de recabar la opinión de invitados especialistas en la materia.

SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2014, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, expuso el parecer del Ejecutivo respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, aseveró que la prohibición de discriminación laboral frente a análisis genéticos constituye una temática que debe ser abordada prontamente, habida cuenta de las repercusiones que puede tener para la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores y la prohibición de discriminación en el acceso al empleo.

Dicha hipótesis, agregó, resulta lesiva de los derechos laborales en aquellos casos en que el empleador exige la realización de exámenes médicos para exponer al trabajador a actividades riesgosas o dañinas de su salud. Con todo, sostuvo que, cuando el empleador desarrolla actividades que se encuentran dentro del marco legal, con el debido resguardo de las normas sobre higiene y seguridad en las faenas, resulta legítimo que pueda solicitar aquellos exámenes que permitan conocer la predisposición del trabajador a desarrollar determinadas enfermedades.

Asimismo, sostuvo que la obtención de dichos exámenes, sin la regulación legal aplicable en su caso, podría producir hipótesis de discriminación en materia de administración del seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y afectar el funcionamiento del sistema de pensiones por vejez, al modificar los indicadores de expectativas de vida de sus afiliados.

En consecuencia, expuso la voluntad del Ejecutivo en torno a promover la aprobación de la iniciativa, habida cuenta de la relevancia y las consecuencias que la materia en análisis puede generar para la protección de los derechos de los trabajadores.

El Senador señor Larraín coincidió con la necesidad de regular las consecuencias que puede generar la realización de exámenes genéticos en la privacidad y los derechos fundamentales del trabajador, sin perjuicio de evaluar las implicancias que derivan de ello en el ámbito de la salud ocupacional.

Intervención del Senador señor Alejandro Navarro Brain

A continuación, el Senador señor Navarro reiteró la exposición de motivos y los fundamentos de la iniciativa legal en estudio.

En primer lugar, aseveró que, durante los últimos años, se ha producido una progresiva utilización de la información genética como requisito para acceder a desempeñar labores remuneradas, lo que vulnera una serie de derechos de los trabajadores.

En ese contexto, detalló que la iniciativa apunta a evitar que el material genético pueda ser utilizado para anticipar la ocurrencia de futuras enfermedades o incapacidades de los trabajadores. En la misma línea, reiteró que dicha situación se encuentra regulada en el derecho comparado y en convenciones internacionales que pretenden proteger su dignidad y sus derechos fundamentales.

Al efecto, detalló que, en la legislación austríaca, el parágrafo 67 de la ley sobre ingeniería genética dispone que los empleadores y los aseguradores -incluidos sus trabajadores y encargados- no pueden exigir, recibir y/o utilizar los resultados de análisis genéticos de sus trabajadores, o de personas en busca de trabajo, o de asegurados o

personas interesadas en concluir un seguro, así como tampoco pueden exigir y/o aceptar tejido humano para fines de análisis genético.

Asimismo, añadió que, en Suiza, el artículo 4° de la ley sobre los exámenes genéticos en humanos establece que nadie puede ser discriminado por sus características genéticas, en tanto que, en Estados Unidos, la ley de no discriminación por información genética prohíbe la discriminación por los empleadores en base a los resultados de pruebas e información genéticas. Agregó que similar regulación se encuentra contenida en iniciativas legales o en la legislación laboral de Costa Rica, Bélgica y Francia.

Enseguida, sostuvo que, en el ordenamiento jurídico interno, la Constitución Política de la República, en el numeral 4° de su artículo 19, protege la vida privada y la honra de la persona y su familia, en tanto que el Código del Trabajo, en su artículo 2°, establece que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Asimismo, dicha disposición establece que el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

En ese contexto, sostuvo que, aun cuando podría sostenerse que la regulación constitucional y legal vigente en nuestro país resultan suficientes para proteger el ámbito de privacidad de los trabajadores, la iniciativa legal en estudio apunta a resguardar, detalladamente, la práctica de exámenes genéticos como requisito previo a la contratación laboral, los estándares técnicos que éstos deben satisfacer y los efectos que pudieren generar en la salud de los trabajadores, su derecho a la intimidad y la reserva o registro de dicha información.

En la misma línea, sostuvo que debe evaluarse la licitud de prohibir la utilización de dichos exámenes como requisito para el ingreso, promoción, permanencia o movilidad del trabajador, tal como ocurre con las disposiciones del Código del Trabajo que prohíben las medidas discriminatorias que pudiere adoptar el empleador.

Por otra parte, añadió que, aun cuando el empleador pudiere evaluar la idoneidad y capacidad del trabajador para desempeñar determinadas labores, no resulta adecuado que tales características sean conocidas mediante la práctica de exámenes genéticos, lo que genera la necesidad de establecer dicha circunstancia, de modo expreso, en la legislación laboral vigente.

En consecuencia, enfatizó que, mediante la aprobación de la iniciativa, la legislación laboral puede anticiparse en la resolución de una problemática que, atendido el avance de la ciencia médica, afectará, en lo sucesivo, a un número cada vez mayor de trabajadores, con la finalidad de resguardar el ámbito de su ámbito de privacidad y sus derechos fundamentales.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora Muñoz y Senadores señores Allamand y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia o existencia de genes en que se evidencie una probabilidad a desarrollar un determinado tipo de incapacidad que puede llegar a manifestarse o no durante el transcurso de la relación laboral, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para verificar si el trabajador posee en su genoma humano material genético que pueda desarrollar o manifestarse en una enfermedad o anomalía física o psíquica en el futuro.

Artículo 2°.- El trabajador podrá manifestar su consentimiento libre e informado para realizarse un examen genético, siempre y cuando esté dirigido a asegurar que reúne las condiciones físicas o psíquicas necesarias e idóneas para desarrollar trabajos o faenas calificados como peligrosos, con la única finalidad de proteger su vida o integridad física o psíquica, como asimismo la vida o salud física o mental de otros trabajadores.

Artículo 3°.- Los establecimientos de salud y los laboratorios que realicen este tipo de exámenes, como asimismo los empleadores que accedan a esta información deberán adoptar todas las medidas de seguridad prescritas en la ley 19.628, con el fin de proteger la intimidad del trabajador y garantizar un manejo reservado de los datos.

El trabajador siempre tendrá derecho a acceder a la información que arroje un examen genético.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2012, con asistencia de la Senadora señora Ximena Rincón González (Presidenta), y Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y Jovino Novoa Vásquez (Gonzalo Uriarte Herrera) y en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2014, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora, de la Senadora señora Carolina Goic Borojevic y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE DISCRIMINACIÓN LABORAL FRENTE A ANÁLISIS GENÉTICOS. (Boletín N° 7.709-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

-Establecer la prohibición de condicionar la contratación de trabajadores, su permanencia, promoción o movilidad en el empleo, a la ausencia o existencia de genes que evidencien la probabilidad de desarrollar enfermedades o anomalías físicas o psíquicas, prohibiendo asimismo la exigencia de exámenes en ese sentido.

-Contemplar la posibilidad de que el trabajador preste su consentimiento libre e informado para practicarse exámenes genéticos cuando se trate de asegurar que reúne las condiciones físicas o psíquicas necesarias para desarrollar faenas calificadas como peligrosas.

-Resguardar la intimidad del trabajador y garantizar un manejo reservado de sus datos genéticos, de acuerdo a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0). Senadora señora Muñoz y Senadores señores Allamand y Letelier.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Senador señor Alejandro Navarro Brain.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de junio de 2011.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- La Constitución Política de la República; 2.- El Código del Trabajo; 3.- El Código Sanitario, y 4.- La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Valparaíso, 11 de septiembre de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión